RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. IDRD-SG-SAMC-030-2026

OBSERVACIONES DEL PROPONENTE AMBICOL SERVICES SAS:

OBSERVACIONES JURIDICAS:

<table>
<tr><td>Documento</td><td>Estudio Previo
Página 5
Numeral 2.1.1 clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas</td></tr>
<tr><td>Condición</td><td>
<table>
<tr><th>CLASIFICACIÓN UNSPSC TERCER NIVEL</th><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th></tr>
<tr><td>24111810</td><td>24. Maquinaria, Accesorios y Suministros para Manejo, Acondicionamiento y Almacenamiento de Materiales</td><td>2411. Recipientes y almacenamiento</td><td>241118. Tanque cilindros y sus accesorios</td></tr>
<tr><td>70111712</td><td>70. Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna</td><td>7011. Horticultura</td><td>701117. Parques, jardines y huertos</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Observación</td><td>Se solicita a la entidad revisar y modificar los códigos UNSPSC 24111800, 70111700, 77111602 toda vez que no guardan</td></tr>
</table>

	correspondencia directa con la naturaleza de los servicios requeridos. El primero, 24111800 se relaciona con tanques y sus componentes, como suministro, y no se menciona que se tenga que suministrar tanques, lo cual no identifica específicamente los servicios de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable; el segundo, 70111700 se orienta a servicios agrícolas, forestales y paisajísticos, sin contemplar de manera específica el control de plagas y enfermedades en zonas verdes y parques. El código UNSPSC 77111602 no resulta acorde con la naturaleza, el alcance ni la finalidad del proceso contractual, toda vez que su enfoque está orientado a actividades de carácter macroambiental y de recuperación ambiental a gran escala, las cuales difieren sustancialmente de los servicios de desinfección de ambientes objeto de la presente contratación. En este sentido, dicho código se relaciona con actividades de intervención y recuperación ambiental de gran magnitud, tales como:

- Limpieza y atención de derrames de petróleo en ríos, mares u océanos.

- Tratamiento y recuperación de suelos degradados por actividades mineras.

- Mitigación de pasivos ambientales y atención de procesos de contaminación industrial de origen químico a gran escala.

Adicionalmente, se observa que la entidad ya contempla el código UNSPSC 76101500, correspondiente a servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, el cual guarda mayor relación con las actividades operativas requeridas en el proceso contractual.

En consecuencia, se solicita sustituir dichos códigos por los 10191500, 85111700 y 72154055, propuestos por su posible relación con las actividades objeto del proceso, previa verificación de su correspondencia con el alcance contractual. Lo anterior, con el fin de garantizar una clasificación adecuada del objeto contractual y favorecer la pluralidad de oferentes, la participación y la selección objetiva, de los interesados con las condiciones reales del proceso contractual.

CLASIFICACION UNSPSC TERCER NIVEL	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE

10191500	1. Material vivo vegetal y animal, accesorios y Suministros	1019. Productos para el control de plagas	101915. Pesticidas o repelentes de plagas
85111700	85. servicios de salud	8511. Prevención y control de enfermedades	851117. Manejo y control de vectores de enfermedades
72154000	72. Servicio de Edificación, Construcción de Instalación y Mantenimiento	7215. Servicio de mantenimiento y construcción de comercio especializado	721540. Servicios de edificios especializados y comercios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Una vez analizada la observación presentada por el interesado, relacionada con la clasificación de bienes y servicios mediante códigos UNSPSC establecidos en el numeral 2.1.1 del Estudio Previo, la Entidad considera pertinente mantener los códigos inicialmente definidos en los documentos del proceso de selección, toda vez que estos corresponden a la identificación de los bienes y servicios requeridos para satisfacer la necesidad institucional y guardan relación con el objeto contractual.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de modificación de los códigos UNSPSC, por lo que se mantienen los inicialmente previstos en el proceso de selección.

OBSERVACIONES TÉCNICAS:

OBSERVACIÓN No. 1:

"Se solicita a la entidad ampliar y ajustar el requisito de experiencia habilitante, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende diversas actividades de saneamiento ambiental que deben ejecutarse en los diferentes parques administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), entre ellas: control de plagas (desratización y desinsectación), desinfección de ambientes, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable y además implica actividades relacionadas con el saneamiento de las zonas verdes.

En consideración a la diversidad de servicios que integran el objeto contractual, se requiere que la experiencia exigida permita verificar y garantizar que el futuro contratista cuente con la idoneidad,

capacidad técnica y experiencia suficiente para ejecutar la totalidad de las actividades requeridas, evitando que la acreditación de experiencia en una sola actividad se considere suficiente para demostrar la capacidad integral necesaria para el cumplimiento del contrato.

Por lo anterior, se solicita establecer un requisito de experiencia que permita acreditar, mediante uno o varios contratos ejecutados, según lo determinó la entidad, la experiencia específica en el conjunto de actividades que conforman el objeto contractual, de manera que se garantice que el contratista seleccionado cuenta con antecedentes verificables en los diferentes servicios que deberá prestar."

RESPUESTA:

No se acoge la observación en los términos planteados, teniendo en cuenta lo siguiente:

El numeral 5.1.2.1. "Experiencia del proponente" establece las condiciones de experiencia mínima habilitante que deben acreditar los interesados, para lo cual contempla dos componentes: (i) servicios de control vectorial, mediante actividades de fumigación contra insectos y/o control de roedores, y (ii) servicios de desinfección o lavado de tanques de almacenamiento de agua.

En este sentido, el requisito permite acreditar la experiencia mediante máximo tres (3) certificaciones de contratos iniciados, ejecutados y terminados o liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección. Asimismo, la nota incorporada en dicho numeral establece expresamente la posibilidad de sumar las certificaciones aportadas, de manera que estas pueden acreditar conjuntamente las dos actividades exigidas o hacerlo de forma independiente, siempre que, consideradas en su conjunto, permitan verificar el cumplimiento de ambos componentes de experiencia.

Por consiguiente, no se exige que cada certificación contenga simultáneamente todas las actividades señaladas en el requisito habilitante. No obstante, tampoco será suficiente acreditar experiencia exclusivamente en uno de los dos componentes, dado que la totalidad de los documentos aportados deberá demostrar experiencia tanto en control vectorial como en desinfección o lavado de tanques de almacenamiento de agua, en los términos establecidos en los documentos del proceso.

Frente a la solicitud de exigir experiencia en la totalidad de las actividades que integran el objeto contractual, se precisa que la Entidad definió el requisito de experiencia habilitante atendiendo a los componentes considerados relevantes para verificar la idoneidad y capacidad del futuro contratista, sin que ello implique exigir que cada contrato aportado reproduzca integralmente el objeto del presente proceso de selección.

En consecuencia, la acreditación de la experiencia deberá sujetarse a las condiciones expresamente previstas en el numeral 5.1.2.1., incluido el límite máximo de tres (3) certificaciones y la obligación de acreditar, en conjunto, los dos componentes exigidos. Por lo anterior, se mantiene el requisito de experiencia habilitante en los términos establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2

"*(…) Asimismo, se solicita revisar y ampliar los códigos UNSPSC exigidos, requiriendo como mínimo cuatro (4) códigos relacionados directamente con las actividades que integran el objeto contractual, de tal forma que exista correspondencia entre la clasificación de los servicios, la experiencia solicitada y las obligaciones que deberá ejecutar el contratista.*

Esta solicitud busca garantizar una adecuada selección del contratista, asegurar la cobertura integral de los servicios requeridos y reducir el riesgo de seleccionar un oferente cuya experiencia se limite únicamente a una parte de las actividades, comprometiendo potencialmente la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, se solicita a la entidad ajustar los requisitos de experiencia y la clasificación UNSPSC para que, de manera articulada, permitan verificar la experiencia integral necesaria para la ejecución satisfactoria del objeto contractual, en condiciones de pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva. (…)"

RESPUESTA:

No se acoge la observación. La verificación de la idoneidad para la ejecución del contrato se realizará con fundamento en el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de experiencia establecidos en los pliegos de condiciones. A su vez, el cumplimiento mínimo de dos (2) códigos UNSPSC, junto con las certificaciones de experiencia solicitadas, resulta suficiente para acreditar la idoneidad requerida en el presente proceso de selección, a su vez se considera pertinente con el fin de contar con pluralidad de oferentes en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 3:

"*En aras de que las condiciones relacionadas con el personal sean claras desde la oferta hasta la ejecución del contrato, solicitamos lo siguiente:*

1. Presentación de las hojas de vida del personal desde lo etapa de oferta Se solicita respetuosamente a la entidad establecer como requisito habilitante la presentación de las hojas de vida y los respectivos soportes académicos, laborales y de capacitación del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que establecer la acreditación del personal únicamente como requisito de ejecución puede generar dificultades operativas y retrasos en el inicio de las actividades, especialmente cuando los plazos contractuales son reducidos y se requiere disponer oportunamente del equipo de trabajo para atender las diferentes sedes y parques administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD).

En consecuencia, verificar desde la etapa de evaluación de las ofertas que el proponente cuenta con personal que reúne las condiciones técnicas, académicas y de experiencia exigidas permitiría a la entidad evaluar de manera anticipada la capacidad operativa del futuro contratista, reducir los riesgos asociados a la conformación del equipo de trabajo y brindar mayores garantías para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, se solicita que las hojas de vida, los títulos académicos, los certificados de experiencia y las acreditaciones de capacitación del personal mínimo requerido sean presentados con la oferta, sin perjuicio de que la entidad establezca mecanismos razonables para verificar su disponibilidad efectiva al inicio de la ejecución contractual."

RESPUESTA:

La Entidad no acoge la observación, teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, razón por la cual la acreditación del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato no se establece, para

este proceso, como un requisito habilitante mediante la presentación de hojas de vida y sus respectivos soportes con la oferta.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, en los procesos de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable mediante la ponderación de elementos de calidad y precio, soportados en puntajes o fórmulas, o a través de criterios que representen la mejor relación costo-beneficio, en concordancia con los principios de transparencia, economía y selección objetiva previstos en la Ley 1150 de 2007.

En ese sentido, la Entidad ha definido las condiciones relacionadas con el personal mínimo requerido atendiendo las necesidades técnicas y operativas del contrato, por lo que su acreditación deberá efectuarse en los términos y oportunidades establecidos en los documentos del proceso, sin que resulte necesario exigir la presentación anticipada de la totalidad de las hojas de vida y sus soportes como requisito habilitante de la oferta.

Lo anterior no exime al futuro contratista de la obligación de disponer del personal que cumpla con los perfiles académicos, de experiencia y capacitación exigidos, ni de acreditar el cumplimiento de tales condiciones conforme a lo establecido en los documentos contractuales, previo al inicio de las actividades que así lo requieran y durante la ejecución del contrato.

Las condiciones dadas en el proceso son claras, en efecto, es necesario tener en cuenta que una vez sea adjudicado el contrato al proponente que resulte seleccionado como adjudicatario, deberá realizar la vinculación del personal requerido por el IDRD para la ejecución de actividades propias de fumigación, control de roedores y lavado de tanques; en efecto y en aras de garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos para la ejecución del contrato, los proponentes que pretendan ser adjudicatarios deberán declarar la aceptación de las especificaciones técnicas contenidos en la ficha técnica, como se establece en el numeral 5.1.2.1.2. del documento de estudios previos del presente proceso de selección, entre otros “Personal requerido.

OBSERVACIÓN No. 4:

“*(…) 2. Solicitud de modificación y ampliación del perfil de los técnicos hidráulicos*

De acuerdo con la ficha técnica y los requisitos establecidos por la entidad, se solicita revisar y reestructurar el perfil exigido para los técnicos hidráulicos, considerando que las condiciones actuales podrían resultar excesivamente restrictivas frente a la disponibilidad real de personal en el mercado laboral y limitar la pluralidad de oferentes, sin que necesariamente garanticen una mayor idoneidad para desarrollar las actividades objeto del contrato.

La entidad establece como requisito contar con tres (3) técnicos hidráulicos con título técnico o tecnológico en instalaciones de redes hidráulicas, gestión ambiental y servicios públicos, gestión ambiental o saneamiento ambiental; experiencia mínima de dos (2) años en lavado y desinfección de tanques de agua potable y/o agua lluvia; certificado de trabajo en alturas nivel avanzado con expedición no superior a un (1) año, y formación en espacios confinados para los roles de vigía y trabajador entrante. En particular, se considera que la idoneidad del personal debe evaluarse principalmente a partir de su formación pertinente, experiencia específica en lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable, y competencias para desarrollar las actividades de manera segura y conforme a la normativa sanitaria y de seguridad y salud en el trabajo aplicable.

Por lo anterior, se solicita permitir la acreditación de técnicos, tecnólogos y profesionales de áreas afines, tales como Técnicos en operación y mantenimiento de sistemas de abastecimiento de aguas para pequeñas comunidades, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria e Ingeniería Civil, etc, siempre que demuestren experiencia específica y competencias suficientes para las funciones asignadas.
En consecuencia, se solicita a la entidad ajustar el perfil para que las exigencias académicas, sean proporcionales a las actividades contratadas, técnicamente justificadas y acordes con la normativa vigente, garantizando la idoneidad del personal, la seguridad en la ejecución de los trabajos y la pluralidad de oferentes (…)"

RESPUESTA:

Con el fin de garantizar la vinculación de personal idóneo para la ejecución de las labores específicas de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua, se considera procedente incorporar al perfil de Técnicos Hidráulicos la titulación de Técnico o Tecnólogo en Operación y Mantenimiento de Sistemas de Abastecimiento de Agua para Pequeñas Comunidades; lo anterior, teniendo en cuenta que el título académico guarda relación con las actividades operativas indicadas previamente.

Respecto a las solicitudes de inclusión de Ingeniería Ambiental e Ingeniería Sanitaria, se precisa que dichas disciplinas ya se encuentran contempladas dentro del perfil de Técnicos Hidráulicos.

Por otro lado, frente a la solicitud de incluir la profesión de Ingeniería Civil, se encuentra que no es procedente, toda vez que la actividad específica de lavado y desinfección sanitaria de tanques exige competencias de formación enfocadas en componentes ambiental, microbiológico e higiénico-sanitario, los cuales no constituyen el núcleo esencial del plan de estudios de la ingeniería civil.

Los ajustes realizados con base en lo indicado previamente se realizarán en los documentos definitivos del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 5:

"*(…) Inclusión de personal responsable del Diseño, implementación y seguimiento del SG-SST. Se solicita a la entidad revisar y ajustar los perfiles del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, incorporando un responsable del diseño, implementación, seguimiento y control del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades objeto de contratación y los riesgos asociados a su ejecución, Incluso puede reducirle el número de técnico hidráulicos e incluir el perfil de SST, por la importancia en el proceso contractual.*

Es importante señalar que, en los diferentes procesos contractuales relacionados con servicios de saneamiento ambiental, donde se ha tenido la posibilidad de participar siempre incluyen personal competente en Seguridad y Salud en el Trabajo. Sin embargo, persiste la necesidad de que la entidad y se reitera al IDRD que valore integralmente los riesgos laborales derivados de las actividades previstas, entre ellas la manipulación de sustancias químicas y plaguicidas, el trabajo en alturas y la intervención en espacios confinados.

Estas labores requieren medidas de prevención, procedimientos de trabajo seguro, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, capacitación del personal,

preparación y respuesta ante emergencias y seguimiento permanente a las condiciones de seguridad durante la ejecución contractual. Por consiguiente, no resulta suficiente considerar únicamente el personal operativo o técnico, sino que también debe contemplarse un responsable competente que garantice la adecuada planificación y supervisión de las medidas preventivas aplicables.

Lo anterior encuentra fundamento en el Decreto 1072 de 2015, especialmente en las disposiciones relativas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, que establece los estándares mínimos del SG-SST según las características de la empresa, el número de trabajadores y la clase de riesgo.

En particular, el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 establece obligaciones del empleador en materia de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, mientras que los artículos 2.2.4.6.1 y 2.2.4.6.4 desarrollan aspectos relativos al objeto y la implementación del sistema. Por su parte, la Resolución 0312 de 2019 establece los requisitos de formación, licencia y capacitación aplicables a quienes diseñan e implementan el SG-SST, de acuerdo con las condiciones de cada organización.

En concordancia con lo anterior, se solicita incluir dentro del equipo mínimo de trabajo el siguiente perfil:

Profesional responsable de Seguridad y Salud en** el **Trabajo (SST)
El proponente deberá disponer de un técnico, tecnólogo, profesional o especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda a los requisitos normativos aplicables, que cuente con:

- *Licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando sea exigible para las funciones asignadas.*
- *Curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SG-SST o actualización de veinte (20) horas, según corresponda y de conformidad con la normativa vigente.*
- *Formación como coordinador de trabajo en alturas, cuando deba desempeñar efectivamente las funciones correspondientes, conforme a la Resolución 4272 de 2021.*
- *Formación para los roles aplicables en espacios confinados, tales como trabajador entrante, vigía, supervisor y administrador, según las funciones asignadas y lo dispuesto en la Resolución 0491 de 2020.*
- *Capacitación en primeros auxilios y preparación para la atención de emergencias.*
- *Experiencia mínima de dos (2) años en actividades relacionadas*
- *con la gestión de riesgos laborales, preferiblemente en operaciones que involucren riesgo químico, trabajo en alturas, espacios confinados o actividades de saneamiento ambiental.*

La acreditación de estos requisitos deberá guardar correspondencia con las funciones efectivamente asignadas y con las exigencias legales aplicables a cada perfil.

La inclusión de este perfil permitirá fortalecer la prevención de accidentes y enfermedades laborales, verificar la aplicación de los procedimientos de trabajo seguro, realizar seguimiento a las medidas de control y reducir los riesgos para el personal que ejecutará las actividades contractuales.

Por lo expuesto, se solicita a la entidad acoger la presente observación e incorporar el responsable de SST dentro del personal mínimo requerido, con el fin de garantizar una gestión preventiva adecuada, el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables y la protección de los trabajadores durante la ejecución del contrato. (…)"

RESPUESTA:

No se acoge la observación, toda vez que, si bien la empresa debe contar con un técnico, profesional o especialista responsable de dirigir el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), tanto dicho sistema como el responsable de su dirección hacen parte de su estructura organizacional, por lo que no se considera procedente exigir la acreditación de este perfil como parte del equipo mínimo requerido para la ejecución del contrato.

No obstante, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la aplicación de las medidas de prevención y protección de la salud de los trabajadores durante la ejecución de las actividades de control vectorial y lavado de tanques en los parques, escenarios y sedes administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), el contratista adjudicatario deberá presentar a la Entidad el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en la obligación específica No. 4 de los Estudios Previos del presente proceso de selección. Dicho plan deberá contemplar las medidas de prevención, protección y control necesarias para salvaguardar la salud y seguridad de los trabajadores durante la ejecución de las actividades contratadas, en particular aquellas relacionadas con la manipulación y aplicación de productos químicos para el control vectorial.

OBSERVACIÓN No. 6:

"*(…) Teniendo en cuenta el número de parques y escenarios que se deben atender mensualmente, la ubicación en diferentes sitios de la ciudad y su área, se solicita al Instituto requerir como mínimo res (3) fren es de Trabajo simultáneo para atender eficientemente los servicios de fumigación y desratización, y lavado de tanques por lo tanto, los oferentes deben contar con mínimo con tres (3) vehículos acondicionados para el transporte de plaguicidas, así mismo el proponente deberá allegar junto con su propuesta el concepto sanitario favorable para el vehículo a nombre del proponente expedido por la Secretaría de Salud Distrital de Bogotá, el cual debe encontrarse vigente según el Decreto 1843 de 1991*

Los cuales deben contar con:

- *Capacitación de tres vehículos conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas y demás documentación requerida, según lo dispuesto en el Artículo 14 literal A del decreto 1609 de 2002 y Resolución 5747 de 2016*
- *Certificación en manejo seguro de plaguicidas de uso en salud pública y/o manejo racional de plaguicidas.*
- *Copia del Seguro Obligatorio de Transporte — SOAT*
- *Certificado de capacitación para conductores de vehículos*
- *que transportan mercancías peligrosas en vehículos automotores en cumplimiento de la Resolución 1223 de 2014, de los conductores que realizan la movilización de los insumos para las actividades de fumigación realizadas en parques, escenarios y sedes administradas por el IDRD. (…)*"

RESPUESTA:

Dadas las necesidades del servicio identificadas por la entidad para el mantenimiento de parques, escenarios y sedes a su cargo, así como la experiencia acumulada en la ejecución de procesos contractuales de control vectorial y lavado de tanques, no se acoge la observación.

Aunado a lo anterior, se precisa que, dada la complejidad logística e itinerante del transporte de insumos requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual, se mantiene la exigencia establecida en el numeral 6.1.13 de los Estudios Previos, la cual señala textualmente:

> "*(…) Teniendo en cuenta el número de parques y escenarios que se deben atender mensualmente, la ubicación en diferentes sitios de la ciudad y su área, el Instituto requiere como mínimo dos (2) frentes de Trabajo simultáneo para atender eficientemente los servicios de fumigación y desratización, por lo tanto, los oferentes deben contar con mínimo con dos (2) vehículos acondicionados para el transporte de plaguicidas. (…)*"

OBSERVACIÓN No. 7:

"*(…) Teniendo en cuenta que la entidad ha establecido unas condiciones muy mínimas frente a la acreditación de condiciones inherentes a la prestación del servicio, solicitamos que la entidad, se sirva requerir los siguientes requisitos adicionales, los cuales son inherentes a las condiciones técnicas que toda empresa aplicadora, de fumigación, de lavado de tanques debe cumplir:*

1. *Entregar copia del radicado donde conste la presentación del plan de contingencias a la autoridad ambiental. Nota: en caso de que se presente una contingencia ambiental durante el transporte de los químicos, se deberó reportar dicho evento a la autoridad ambiental a través del formato único que se encuentra en la ventanilla integral de trámites ambientales en Línea VITAL*
2. *El proponente debe presentar el radicado del Plan competente en el tema y/o informe de implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV donde se contemple el transporte de sustancias químicas.*
3. *Se solicita a la entidad requerir a los posibles oferentes presentar junto con la oferta manual de programa de seguridad y salud en el trabajo junto con certificado de implementación de SG- SST acorde a la evaluación de estóndares mínimos, certificado por la ARL con una aprobación mínima de 95a›.*
4. *Se solicita respetuosamente a la entidad que, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), así como la protección de la integridad física de los trabajadores y la conservación de la infraestructura de los parques administrados por el IDRD, se incluya como requisito habilitante la presentación de los soportes que acrediten la disponibilidad de equipos adecuados y certificados para la ejecución de las actividades de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable y agua lluvia.(…)*"

RESPUESTA:

No se acoge la observación. Lo anterior, toda vez que los requisitos y planes adicionales que se solicita incluir como habilitantes corresponden a obligaciones de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de la actividad, cuya verificación, seguimiento y exigencia de lineamientos de contingencias, transporte de sustancias y gestión integral recaen de manera privativa en la

autoridad competente (Secretaría Distrital de Salud), la cual es la encargada de otorgar y vigilar los conceptos técnicos favorables y licencias de funcionamiento a las empresas aplicadoras de plaguicidas.

En este sentido, al tratarse de disposiciones normativas que hacen parte de las exigencias permanentes del sector y cuya verificación corresponde a la entidad con funciones de control sanitario indicada previamente, no resulta procedente incorporarlos como requisitos habilitantes adicionales dentro del presente proceso de selección, debiendo los proponentes dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en el marco de sus obligaciones legales.

Aunado a lo anterior, en concordancia con lo indicado previamente referente a la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, si bien la empresa debe contar con un técnico y/o profesional y/o especialista para realizar la dirección de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; el sistema de gestión, así como el trabajador que dirige el mismo, hacen parte de la estructura organizacional de la empresa.

No obstante dada la necesidad de que durante la ejecución de las actividades de control vectorial y lavado de tanques en parques, escenarios y sedes administradas por el IDRD, el contratista adjudicatario garantice el cumplimiento de las medidas de seguridad requeridas en la normatividad vigente para el cuidado de la salud de los trabajadores, es obligación del contratista adjudicatario presentar a la entidad el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (conforme lo establecido en la obligación específica No. 4 del estudios previo del presente proceso de selección) en el cual se indiquen las medidas de cuidado de la salud de los trabajadores durante las actividades de aplicación de químicos para el control vectorial.

OBSERVACIÓN No. 8:

"*(…) En particular, teniendo en cuenta que el objeto contractual contempla la intervención de tanques elevados y subterráneos, se solicita exigir como mínimo los siguientes equipos:*

Una (1) plataforma elevadora eléctrica con altura de trabajo mínima de ocho (8) metros, que permita acceder de manera segura a los tanques elevados y ejecutar las labores de lavado y desinfección, evitando el uso de medios improvisados o equipos que no ofrezcan condiciones adecuadas de estabilidad y seguridad. La plataforma deberá contar con la documentación técnica, los soportes de inspección y mantenimiento y las certificaciones que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable.

Un (1) trípode para operaciones en espacios confinados, apto para las características de los tanques subterráneos, equipado con los sistemas de izaje, recuperación y demás elementos de protección que correspondan a la evaluación de riesgos y al procedimiento de trabajo seguro. Se deberá acreditar su idoneidad técnica, inspección y mantenimiento, así como la compatibilidad con el sistema de protección y rescate previsto.

La exigencia de estos equipos se fundamenta en la necesidad de implementar medidas de prevención y protección adecuadas frente a los riesgos derivados del trabajo en alturas y del ingreso a espacios confinados, de conformidad con la Resolución 4272 de 2021, la Resolución 0491 de 2020 y las demás disposiciones aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Adicionalmente, se considera necesario que estos requisitos sean verificados desde la etapa precontractual, mediante la presentación de los documentos que acrediten la propiedad, disponibilidad, alquiler o cualquier otra modalidad legítima de acceso a los equipos, junto con sus respectivos soportes técnicos. Lo anterior permitirá a la entidad verificar anticipadamente la capacidad operativa del proponente y reducir el riesgo de retrasos o incumplimientos durante la ejecución contractual.

En caso de que la entidad considere improcedente exigir los equipos señalados, se solicita que sustente técnicamente su decisión e informe expresamente si los tanques elevados y subterráneos de las diferentes sedes cuentan con sistemas de protección contra caídas y puntos de anclaje certificados, cuando sean necesarios, así como con condiciones de acceso, instalaciones y medios de rescate adecuados para realizar las actividades de manera segura.

De igual manera, se solicita precisar qué alternativas técnicas contempla la entidad para garantizar el acceso seguro a los tanques elevados y la entrada, recuperación y rescate de trabajadores en los
tanques subterráneos, indicando si dispone de infraestructura compatible con los equipos y procedimientos que deberá utilizar el futuro contratista.

La presente solicitud busca garantizar que la ejecución del contrato se realice bajo condiciones de seguridad verificables, prevenir accidentes laborales, proteger la infraestructura intervenida y asegurar que los oferentes cuenten oportunamente con los recursos técnicos necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales. (…)"

RESPUESTA:

No se acoge la solicitud de exigir en la etapa precontractual la acreditación o propiedad de equipos específicos adicionales (como plataforma elevadora o trípode para espacios confinados) ni de modificar los requisitos habilitantes del proceso.

Lo anterior, toda vez que las especificaciones de maquinaria, herramientas y equipos mínimos necesarios para la ejecución idónea del contrato ya se encuentran debidamente definidas en el numeral 6.1.4 (Cuadro No. 3) de la Ficha Técnica, los cuales garantizan el despliegue operativo requerido por la entidad sin imponer restricciones o exigencias desproporcionadas que puedan llegar a limitar la pluralidad de oferentes.

Adicionalmente, se precisa que el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), tales como los lineamientos para trabajo en alturas y el ingreso a espacios confinados, constituye una obligación de estricto cumplimiento legal y operativo que debe garantizar el contratista adjudicatario durante la ejecución contractual.

Se precisa que, si bien las labores de lavado y desinfección demandan la realización de trabajos en alturas y en espacios confinados, es responsabilidad exclusiva del contratista adjudicatario proveer y destinar todos los recursos, equipos y elementos de protección necesarios para garantizar un acceso seguro a las estructuras de almacenamiento, salvaguardando en todo momento la salud e integridad del personal operativo.

OBSERVACIÓN No. 9:

"*(…) Como quiera que en la proposición de la condición se indica que el ofrecimiento debe abarcar sede administrativa y archivo, y el formato no lo precisa, solicitamos que se aclare si se hará un ajuste, o si el oferente debe incluir tal condición en el formato.*

Lo anterior se solicita habida cuenta que el formato genera un ofrecimiento incompleto al no contemplar instalaciones que dentro de la condición resultan obligatorias. Con ello se procura que se definan reglas claras de participación que no induzcan a error a los proponentes. (…)"

IMPLEMENTACIÓN DEL MÉTODO PARA CONTROL DE PALOMAS			
ÍTEM	SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL MÉTODO PARA EL CONTROL DE PALOMAS	PUNTAJE	INDIQUE CON UNA (X) EN UNA SOLA CASILLA SEGÚN CORRESPONDA EL COMPROMISO DE CALIDAD
1	Servicios en cero (0) a un (1) parque y/o escenario y/o sedes del IDRD.	1 punto	
2	Servicios en dos (2) parques y/o escenarios y/o sedes del IDRD.	5 puntos	
3	Servicios en tres (3) parques y/o escenarios y/o sedes del IDRD.	9 puntos	
4	Servicios en cuatro (4) parques y/o escenarios y/o sedes del IDRD.	13 puntos	
5	Servicios en cinco (5) parques y/o escenarios y/o sedes del IDRD.	17 puntos	
6	Servicios en seis (6) parques y/o escenarios y/o sedes del IDRD.	21.5 puntos	
7	Servicios en siete (7) parques y/o escenarios y/o sedes del IDRD.	25,5 puntos	
8	Servicios en ocho (8) parques y/o escenarios y/o sedes del IDRD.	29,5 puntos	

RESPUESTA:

Se aclara, teniendo en cuenta la imagen de referencia indicada por el interesado, tomada de los estudios previos del presente proceso de selección, que la descripción de los servicios de implementación del método para el control de palomas contenida en el formato de calidad (el cual hace referencia a "parques, escenarios y/o sedes") comprende de manera integral la totalidad de los espacios administrados por la entidad, los cuales incluyen las sedes: administrativa y de archivo.

En consecuencia, no se requiere modificar el formato, toda vez que la redacción actual engloba dichos escenarios dentro de las reglas de participación del proceso, garantizando así claridad y certidumbre para los oferentes al momento de presentar su ofrecimiento.

OBSERVACIÓN No. 10:

"*(…) Como quiera que en la proposición de la condición se indica que el ofrecimiento debe abarcar sede administrativa y archivo, y el formato no lo precisa, solicitamos que se aclare si se hará un ajuste, o si el oferente debe incluir tal condición en el formato.*

Lo anterior se solicita habida cuenta que el formato genera un ofrecimiento incompleto al no contemplar instalaciones que dentro de la condición resultan obligatorias. Con ello se procura que se definan reglas claras de participación que no induzcan a error a los proponentes. (…)"

ÍTEM	IMPLEMENTACIÓN RETIRO DE PANALES DE ABEJAS Y NIDOS DE AVISPAS	PUNTAJE	INDIQUE CON UNA (X) EN UNA SOLA CASILLA SEGÚN CORRESPONDA EL COMPROMISO DE CALIDAD
1	Servicios de retiro de panales de abejas o nidos de avispas de cero (0) a un (1) parque y/o escenario y/o sedes del IDRD.	1 punto	
2	Servicios de retiro de panales de abejas o nidos de avispas en dos (2) parques y/o escenarios y/o sedes del IDRD.	2,5 puntos	
3	Servicios de retiro de panales de abejas o nidos de avispas en tres (3) parques y/o escenarios y/o sedes del IDRD.	4 puntos	
4	Servicios de retiro de panales de abejas o nidos de avispas en cuatro (4) parques y/o escenarios y/o sedes del IDRD.	5,5 puntos	
5	Servicios de retiro de panales de abejas o nidos de avispas en cinco (5) parques y/o escenarios y/o sedes del IDRD.	7 puntos	
6	Servicios de retiro de panales de abejas o nidos de avispas en seis (6) parques y/o escenarios y/o sedes del IDRD.	8,5 puntos	
7	Servicios de retiro de panales de abejas o nidos de avispas en siete (7) parques y/o escenarios y/o sedes del IDRD.	10 puntos	

RESPUESTA:

Se aclara, teniendo en cuenta la imagen de referencia indicada por el interesado, tomada de los estudios previos del presente proceso de selección, que la descripción de los servicios de implementación del retiro de panales contenida en el formato de calidad (el cual hace referencia a "parques, escenarios y/o sedes") comprende de manera integral la totalidad de los espacios administrados por la entidad, los cuales incluyen las sedes: administrativa y de archivo.

En consecuencia, no se requiere modificar el formato, toda vez que la redacción actual engloba dichos escenarios dentro de las reglas de participación del proceso, garantizando así claridad y certidumbre para los oferentes al momento de presentar su ofrecimiento.

Atentamente.



Valentina Cifuentes
Abogada – Contratista– Subdirección Técnica de Parques



Juan Camilo Guzmán Valencia
Ingeniero Ambiental – Contratista– Subdirección Técnica de Parques – Área Administración de Escenarios